

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 00034-2025-GRH/DRE

VISTOS: 08 ENE 2025

El documento N° 05414303-2024, expediente N° 03221484-2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña Enedina Miraval de Coz con DNI N° 22402591, solicita pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo don Porfirio Coz Inocente;

Que, doña Enedina Miraval de Coz, adjunta a su solicitud Adjunta en copias: DNI solicitante, resolución de cese, acta de defunción general expedido por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, acta de matrimonio, boleta de pago del cesante emitido por el área de planilla de la Dirección Regional de Educación Huánuco, boleta de venta del nicho;

Que, el Artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, disponía: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", asimismo, el Artículo 222° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, disponía "El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31378, establece "la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico -productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulo e incentivos". Asimismo, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 precisa "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, derogó las leyes 24029,25212, 26269,28718,29062 y 29762 y dejó sin efecto, todas disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley. Además, la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

2013-ED, derogó los Decretos Supremos N° 004-2013-ED, N° 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, al estar acreditado el fallecimiento de don Porfirio Coz Inocente, acaecido el 13 de noviembre de 2024; y la inexistencia de marco legal vigente, no le ampara a la recurrente el derecho para ser beneficiaria de los subsidios; en consecuencia, es necesario desestimar su pedido, declarándola improcedente, en la forma que se precisa en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de subsidio por luto y sepelio, presentado por doña Enedina Miraval de Coz con DNI N° 22402591, por el fallecimiento de su esposo don Porfirio Coz Inocente, acaecido el 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLIAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DOGA
WGCQ/RP
AJBC/AA
03-01-2025